

En el pueblo de "San Ramon" a los veinte dias del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco, se abrió el presente Libro con doscientas paginas, útil para sentar las actas de Matrimonios Civiles, que se celebraran ante el Alcalde del Concejo Distrital de San Ramon; de conformidad con el Decreto Ley N.º 7282, expedido por la Junta de Gobiernos, el 22 de Agosto último, en fe de lo cual se cuenta lo presente Constanca.



J. B. Laner



El Secretario Laner

En el pueblo de "San Ramon" a los veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco siendo las cinco de la tarde ante el Alcalde del Concejo Distrital Señor Hilario B. Laner, y los testigos don Jacque Rochas de veintidos años de edad, soltero, electrico, vecino de "San Ramon" y don Victor L. Leon de treinta y cinco años de edad, soltero, Comerciante, vecino de "San Ramon"; fueron presente don German Vergara Florian, de veinticuatro años de edad, soltero, Catolico, mecanico, natural de "Cumbaladara" y vecino de "San Ramon"; hijo de don Julio B. Vergara, y de doña Santa Flo-

rian, y deña Victoria Loria León, de dieci-
 siete años de edad, soltera, Católica, na-
 tural y vecina de "San Ramón", hija
 de don Luis Loria Caza y de deña María
 León. Con el fin de Contraer Matrimonio
 Civil, Conforme a lo dispuesto en el decreto-
 ley N.º 1889 expedido por la Junta de Go-
 bierno el 22 de Mayo del año actual.
 Producida la sumaria información que de-
 termina el Art. 4.º de la ley, y el Art. 2.º Jus-
 (a) de la referida ley; publicados los edic-
 tos durante el término de ocho días sin
 haberse deducido oposición, se procedió a la
 Celebración del Matrimonio Solicitado por
 los pretendientes, en su petición a trece
 de Setiembre. - Interrogados
 los Contrayentes por el Señor Alcalde
 sobre, si, es su libre y espontánea volun-
 tad Contraer Matrimonio, ambos
 Contestaron, que es su voluntad Contraer
 Matrimonio. - En seguida el Señor
 Alcalde leyó los artículos 173,
 174, 175, 176 y 177 del Código Civil
 pronunciando después estas palabras
 "En nombre de la ley declaro que
 habeis Contraido Matrimonio".
 Se sentó la presente acta para
 la debida Constancia firmán-
 dola el Señor Alcalde,
 los Contrayentes, los tes-
 tigos y el secretario del

Concejo



Miguel Laneri

~~Gertrudis Vergasa. J.~~

Victoria Soria

Redondo

Victor. de S.



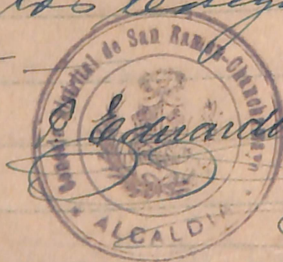
En el pueblo de "San Ramon" a los veinte
 del mes de febrero de mil novecientos
 treinta y cinco, siendo las nueve de la mañana au-
 te el Sr. Sr. Alcalde del Concejo Distrital Sr.
 Eduardo Velarde, y los testigos don Juan Fran-
 scisco Nuñez de sesenta y cinco años de edad
 de estado viudo, empleado, natural de Yca
 y vecino del Distrito de Palen, y don Leoni-
 das S. Gamboa de cuarenta y cinco años
 de edad de estado Casado, natural de la
 Provincia de Huancayo, distrito de "San Jeroni-
 mos" Comerciante y vecino del mismo lu-
 gar; fueron presentes don Maximiliano Antu-
 nio Ruelas Duran, de veintiocho años de e-
 dad, soltero, Católico, empleado, natural
 de la Provincia de "Huancayo" y vecino
 de "Morochón", hijo de don José A. Ruelas
 y de doña Gracinda Golian de Gamboa
 y doña Eximio Justo Carabuen de veinti-
 cinco años de edad, soltero, católico, natu-
 ral y vecino de "Chanchamayo" "San Ramon"

Lisa de don Martin G. Laso y de doña Amalia
 Carbunera de Laso, con el fin de celebrar ma-
 trimonio Civil Conforme a lo dispuesto en el
 decreto Ley N.º 6887. - Previa la sumision enfor-
 macion que determinan el art. 4.º de la citada Ley
 y publicados los edictos durante el termino de ocho
 dias, sin haberse deducido oposicion, se proce-
 dió a la celebracion del matrimonio solicitado
 por los pretendientes en su peticion de ocho
 de febrero. - Intervyendo los Contrayentes por
 el señor Alcalde, saber, si es en libre y expunta
 na voluntad celebrar matrimonio, ambos
 Contestaron, que es en voluntad celebrar ma-
 trimonio. - En seguida el señor Alcalde le-
 yó los artículos 173, 174, 175, 176, y 177 delCodigo
 Civil, pronunciando despues esta pala-
 bra: "En nombre de la ley declaro que ha-
 beis Contraido matrimonio."

Se cerró la presente acta para la debida
 constancia, firmando, el señor Alcalde
 los Contrayentes, los testigos y el Secreta-
 rio del Concejo.

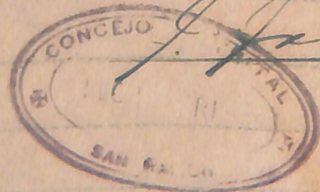
por el Sr. notario

Leonidas J. Gamarras



Juan de la Cruz
 Cargo de Alcalde

[Signature]



[Signature]

En el pueblo de San Román a los
 dos días del mes de Mayo de mil no
 cientos treinta y tres, siendo las nueve de
 la mañana ante el señor Ciente Alcalde
 de el Concejo, Don Juan, señores Eduardo
 Velarde y los testigos, señores Don Fran-
 cisco Maurino, de setenta y tres años de
 edad, de estado casado, propietario, natu-
 ral de Lima y vecino de la localidad y don
 Blas Vela, de treinta y cuatro años de edad
 de estado casado, de profesión Carpintero
 natural de la Provincia de Perseu y
 vecino de la localidad; fueron presen-
 tes don Andrés Medina Morales, de
 veinticinco años de edad, soltero, ex-
 titivo, agricultor, natural de Chancha-
 mayo y vecino del mismo lugar, hi-
 jo de don Jellin Medina y de Doña
 Mariana Morales, y doña Paulina
 Lavado y Salgado de dieciocho años
 de edad, natural de Chanchamayo y
 vecino de la misma localidad, esta-
 leco, hija de don Camilo Lavado
 y de Doña Eustaquia Salgado, con el
 fin de Contratar matrimonio Civil,
 conforme a lo dispuesto en el De-
 creto, Ley N.º 6889 y art. 2.º, inciso
 a, de la prenotada ley, y previa la
 sumaria información que deter-
 mina el art. 4.º de la citada Ley y publi-
 cado los edictos durante el término

de ocho dias, sin haberse deducido, opo-
sición se procedió a la celebración del
matrimonio solicited por los pretendien-
tes en su solicitud de petición de do-
to febrero del pte. a. u.

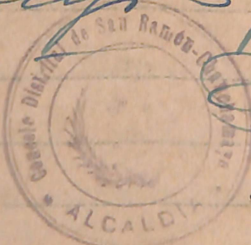
Interrogados los Contrayente por el
señor Teniente Alcalde, sobre si, es en
libre y espontanea voluntad Contrar
matrimonio, ambos Contrayente,
"que es en voluntad Contrar matrimonio".
En seguida el señor Teniente Alcalde
leyó los artículos, 173, 174, 175, 176 y 177
del Código Civil, pronunciando des-
pués estas palabras: "En nombre de
la ley declaro que habeis Contraido
matrimonio".

Se sentó la presente acta para
la debida constancia, firmandola
el señor Teniente Alcalde, los Con-
trayente, los testigos y el Secretario
del Concejo

Paulina Lavado

[Signature]

Clara Vela



Eduardo Velasco
a cargo de Manuel
Manuel Larrañaga

Juan L. Marín



Con el pueblo de San Ramón, jurisdicción de la Provincia de Barro Colorado, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco siendo las once de la mañana, ante el señor Teniente Alcalde del Consejo Distrital, señores Eduardo Velarde y los testigos, Don Julio Garrera de treinta años de edad, saltero, teniente de Aviación, natural de "Lima", y vecino de "San Ramón", y Don Daniel Campos Santillana, de veintinueve años de edad, saltero, natural de "Yca", teniente de Aviación y vecino de esta localidad, fueron presentes Don Lorenzo Menacho Rendón, de veintiocho años de edad, saltero, católico de profesión empleado, natural de "Lima" y vecino de la localidad, hijo legítimo de don Carlos Menacho Arguedas y de doña Emilia Rendón de Menacho, y doña Rebeca Puelles Vialardi de dieciocho años de edad, saltera, católica, natural de "Chanchamayo", "San Ramón", vecina de la misma localidad, hija legítima de don Juvenal Puelles y de doña Josefina Vialardi de Puelles, Con el fin de Contraer matrimonio civil, Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 6889, de 28 de Agosto de 1931. —

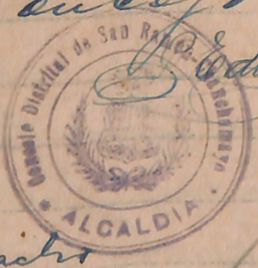
Producida la sumaria información que determina el art. 4.º de la citada ley, publicados los edictos durante el término

de ocho días, sin haberse deducido oposición se procedió a la celebración del matrimonio solicitada por los pretendientes, en su fecha de veintidos de febrero. —

Interrogados los Contrayentes por el señor Censate Alcalde de acuerdo con el art. 13 de la presentada ley: y, si es su libre y espontanea voluntad, contraer matrimonio, ambos contestaron, que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida el señor Censate Alcalde leyó los artículos: 173, 174-175, 176 y 177 del Código Civil, pronunciado después estas palabras: "En nombre de la ley declaro que habeis contraído matrimonio".

Se sentó lo presente acta para la debida constancia, firmando la el señor Censate Alcalde, los Contrayentes, los testigos y el señor Secretario del Concejo.



Eduardo Vilante

Lucrecio Menacho

Rubén Pulles

Julio Barrera

Francisco Tejada



En el pueblo de "San Ramon" jurisdiccion de la Provincia de "Cuzco" a los diecinueve dias del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez de la mañana ante el Sr. Sr. Benigno Alcalde del Concejo Municipal, Sr. Sr. Eduardo Velasco, y los testigos don Julio Barrera, de treinta años de edad, soltero, vecino de Suiazon, natural de "Lima" y vecino de "San Ramon" y Don. Daniel Campes Santillana, de veintinueve años de edad, soltero, natural de "Yca", vecino de Suiazon y vecino de esta localidad; fueron presentados don Aurelio Florian Gallardo de treinta años de edad, soltero, catolico, Sub. Oficial de la Zona Aerea de "San Ramon", natural de la Provincia de "Lima" residente en el lugar; hijo natural de don Manuel Florian y de doña Rosa Gallardo, y doña Mercedes Galleres Santamaria, de diecisiete años de edad, soltera, catolica, natural de la Provincia de "Cuzco" y vecina del Distrito de "San Ramon"; hijos legítimos de don Carlos Galleres y de doña Maria Luisa Santamaria, con el fin de contraer matrimonio civil. Conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley N.º 6889 de 22 de Agosto del año mil novecientos treinta y tres.

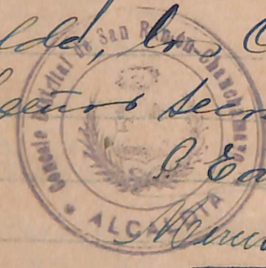
Producida la sumaria informacion que determina el art. 4.º de la citada Ley; publicados los edictos durante el termino de ocho dias, sin haberse deducido oposicion, se procedio a la celebracion

del matrimonio solicitada por los pretendiente
en su peticion de viuitate de Guberno.

Interrogados los Contrayente por
el señor Cerniente Alcalde, de acuerdo
con el art. 13, de la prenotada ley: y, si es su li-
bre y espontanea voluntad Contracer ma-
trimonio, Ambos Contestaron, que es su
voluntad Contracer matrimonio.

En seguida el señor Cerniente Alcal-
de leyó los articulos 173, 174, 175, 176 y 177
del Código Civil, pronunciando despues
estas palabras; "En nombre de la ley
declaro que habeis Contraido matrimonio".

Se sentó lo presente acta para la de-
lida constancia, firmandola el señor
Cerniente Alcalde, los Contrayente, los
testigos y el señor secretario del Concejo.



Art. 173

Eduardo V. Vando
Rufo Gallardo

Julio Barrera

Sancti Spiritus



En el pueblo de San Román a los
 nueve días del mes de Mayo de mil novecien-
 tosidos, siendo las cuatro de la tarde, ante el
 benemérito Alcalde del Concejo Distrital, señores
 F. Eduardo Velarde Vargas, y los testigos don
 Fortunato Sedano de veinticuatro años de
 edad, casado, agricultor y vecino de Copo,
 residente en esta localidad y don Felis
 Gomez de veinticuatro años de edad
 soltero, agricultor, vecino de Copo, residen-
 te en esta localidad; fueron presentes don
 Pablo Capia Sedano, de veinticinco años de
 edad, soltero, católico, agricultor, natural
 de Copo y vecino del lugar y don Anselmo
 Maldonado Egorsil de diecisiete
 años de edad, soltero, católico, natural de
 Copo y vecino de este lugar, con el fin de
 celebrar matrimonio civil, conforme
 a lo dispuesto en el Decret. Ley No. 6589
 y previo juramento de la formalidad, al
 art. 20. Inc. a de la Presentada Ley.
 Producida la información que determi-
 na el art. 4.º de la ley, publicada los edic-
 tos durante el termino de ocho días sin
 haberse producido oposición, se proce-
 dió a la celebración del matrimonio civil
 citado, por los pretendientes, en su presen-
 cia de treinta de Abril - Yuturo y
 los Centroyente por el Sr. teniente Alcalde
 como si lo su libre y espontanea volun-
 tad y Centroyente matrimonio, ambos Centroyente

del matrimonio solicitada por los pretendiente
en su peticion de veintiseis de febrero.

Interrogado los Contrayente por
el señor Cemente Alcalde, de acuerdo
con el art. 13, de la prenotada ley: y, si es en li-
bre y espontanea voluntad Contracer ma-
trimonio, ambos Contestaron, que es en
voluntad Contracer matrimonio.

En seguida el señor Cemente Alcal-
de leyó los articulos 1173, 1174, 1175, 1176 y 1177
del Código Civil, pronunciando despues
estas palabras; "En nombre de la ley
declaro que habeis Contraido matrimonio".

Se sentó lo presente acta para la de-
vida constancia, firmandola el señor
Cemente Alcalde, los Contrayente, los
testigos y el señor secretario del Concejo.



Art. 1173

P. Eduardo V. Gardo
Manuel Gallardo

Julio Barrera

Manuel V. Gardo



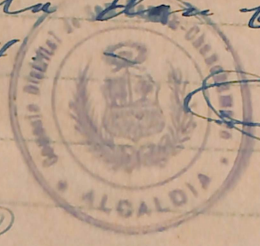
En el pueblo de San Ramon a los
 nueve dias del mes de Mayo de mil novecien
 tosidos, siendo las cuatro de la tarde, ante el
 beniente Alcalde del Concejo Dntal, señores
 A. Eduardo Velarde Vargas, y los testigos don
 Fortunat Sedano de veintitant años de
 edad, casado, agricultor y vecino de Copo
 residente en esta localidad y don Felix
 Gomez de veintitant años de edad
 soltero, agricultor, vecino de Copo, residen
 te en esta localidad; fueron presentes don
 Pablo Capia Sedano, de veintitan años de
 edad, soltero, catolico, agricultor, natural
 de Copo y vecino del lugar y don Agripino
 Maldonado Egrosil de diecisech
 años de edad, catolico, catolico, natural de
 Copo y vecino de este lugar, con el fin de
 celebrar matrimonio civil, conforme
 a lo dispuesto en el Decret. Ley de 6889
 y previo jurament de la formalidad, al
 art. 20. Inc. a de la Presentada Ley.
 Produciendo la informacion que detri
 na el art. 4.º de la ley, publicada los edic
 to durante el termin de ocho dias sin
 haberse deducido oposicion, se proce
 dió a la celebracion del matrimonio civil
 citado, por los pretendientes, en su presen
 cia de treinta de Nihil - Gutierrez
 los Centruente por el Sr. teniente Alcalde
 como si lo su libre y espontanea volun
 tad Centruente matrimonio, ambos Centruente

que es en su virtud Contratos matrimoniales
En seguida el Sr. Benigno Alcalde, leyó
los art. 173, 174, 175, 176 y 177 del Código
Civil, pronunciando después estas palabras

"En nombre de la ley, declaro que
habeis Contratos matrimoniales."

Se leyó la pre. acta para la debida
constancia, firmándola el Sr. Benigno
Alcalde, los Contrayentes, los testigos
el Sr. secretario del Concejo -

Por no saber firmar la Contrayente lo hizo
por ella don Carlos Castro, de Rib. Alt.
N.º 11804



J. Eduardo Velarde

Pablo Caspita
Secretario

Carlos M. Castro

Fortunato Bedayo

Julio Gamiz

J. Gamiz

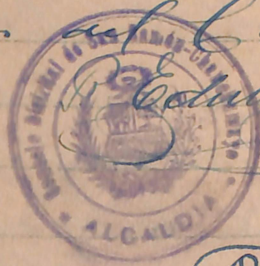
En el pueblo de San Ramón, a los
 veintidos días del mes de Mayo de mil
 novecientos treinta y tres, siendo las Once de
 la tarde, en el despacho del Sr. teniente
 Alcalde Sr. P. Eduardo Velasco Vargas
 y los testigos don Pablo Sedano y Seda-
 no, mayores de cuarentidos años de edad
 casado. Concuriente natural del pueblo
 de Caspe, jurisdicción de la Provincia de
 Tucumán y don Cirilo A. Cozart, mayor de
 cincuenta y seis años de edad, estado veudo
 a guualto, natural del pueblo de Caspe
 jurisdicción de la Provincia de Tucumán
 ambos residentes en Caspe. Jueves presen-
 te don Mariano E. Cozart, soltero de
 treinta años de edad, católico, empleado
 natural del pueblo de Caspe y residen-
 te en esta localidad, hijo legítimo de
 don Cirilo Cozart y de doña Felicitas
 Cardosa de Cozart, y doña Paula Seda-
 no y Sedano, soltera, Católica, de vein-
 tidos años de edad, natural del pue-
 blo de Caspe, residente en esta localidad
 hija legítima de don Dominico
 Sedano y doña Esprita Sedano, con el
 fin de celebrar matrimonio civil
 Conforme al Decreto - Ley N.º 6889,¹²
 produciendo la siguiente información que
 determina el art. 4.º de la citada ley
 y publicando los edictos durante
 el término de ocho días, en haberse

deducidos oportunos, a procedis al matrimonio solicitado por los pretendientes en su solicitud de fecha once de Mayo. Interrogados por el Sr. Teniente Alcalde de los Contrayentes, sobre si es su libre y espontanea voluntad Contracer matrimonio; respondieron, que era su voluntad Contracer matrimonio.

En seguida el Sr. Teniente Alcalde leyó los arts. 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pronunciando luego estas palabras: "En nombre de la Ley declaro que habeis Contraido matrimonio".

Se sento la presente acta por su debida Costumbre, firmandola el Sr. Teniente Alcalde, los Contrayentes, los testigos y el señor secretario del Concejo.

Marino E. Ojeda



Pablo Segarra

Pablo Segarra

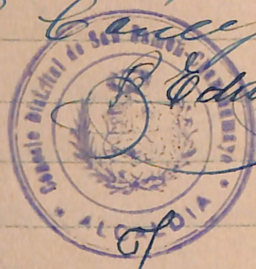
Cirilo J. Lizar



En el pueblo de San Román, a los veinti-
 nueve días del mes de Mayo de mil novecien-
 to treinta y tres, siendo las once de la mañana, ante
 el Comisario Alcalde, del Concejo Distrital, Sr. E-
 duardo Velarde Vargas y los testigos don Francis-
 co Alvarado, de setenta y seis años de edad, casado,
 propietario, agricultor, natural de Lima, resi-
 dente en la Hda. "Santa Clara", "San Román", y don
 Francisco Barca, de veintiocho años de edad,
 soltero, natural del Cuzco, vecinos de esta la-
 Calidad, fueron presentes don Juan Prospero Cis-
 trabat, de veintinueve años de edad, soltero, catali-
 es, natural de la Provincia de Cuzco, hijo legiti-
 mo de don Carlos Prospero y de doña Brígida
 Cristóbal, naturales de Cuzco, y doña Juana
 Baldoada Miaga de dieciséis años de edad, sol-
 tera, catalina, natural de San Román, hija legiti-
 ma de don Luis Baldoada y de doña Juana
 Miaga, naturales de Cuzco; ambos Contrayentes
 residentes en la Hda. "Santa Clara" - "San Román";
 con el fin de Contraer matrimonio civil,
 conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley N.º
 6889.

Producida la sumaria información que deter-
 mina el art. 4.º de la ley, publicada los edic-
 tos durante el término de ocho días, sin ha-
 berse deducido oposición, se procedió a la ce-
 lebración del matrimonio solicitada por
 los pretendientes en cumplimiento de la Hda.
 Mayo. Intervinieron los Contrayentes, por el
 Sr. Comisario Alcalde, entre sí es en liberos.

pautaron voluntad Contractar Matrimonio;
 ambos Contractaron que es, en libre volun-
 tad Contractar Matrimonio. En seguida
 el Sr. Teniente Alcalde leyó los artículos
 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pro-
 nunciando después estas palabras: "En
 nombre de la ley dedaros que habeis Contractado
 Matrimonio". - Se sentó la presente acta para
 la debida Constancia, firmandola el Sr.
 Tente Alcalde, los Contractantes, los testigos
 y el Secretario del Concejo.



E. Eduardo Vilante

Juan C. Oropesa

Fran^{co} L. Marin

Juana Baldoceña

J. H. H.

Francisco Abanca

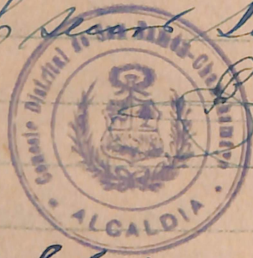


En el pueblo de San Ramón a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres, siendo las Once de la tarde, ante el Comisario Jefe del Concejo Distrital, señores P. Eduardo Velarde, y los testigos, don Manuel Echandi M. de cuarenta años de edad, estado soltero, natural del Departamento de Cajamarca, y actualmente residente en esta localidad, y don Nicolás C. Demarini de cuarenta y cinco años de edad, estado Casado, agricultor, natural de la Provincia de Tarma, residente en esta localidad fueron presentes don Fortunato Balde Egoabal, de cuarenta y siete años de edad, soltero, natural de Tarma, vecino de esta localidad, hijo natural de Sebastián Balde, natural de Tarma, y de profesión pescador, y doña Isabel Leon Ramiro, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, natural de Tarma, hija natural de María Ramiro, natural de Tarma, ambos Contrayentes residente en esta localidad y de religión Católica; Con el fin de celebrar matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 6889.

Producida la summonsa información que señala el art. 4.º de la ley publicada en los edictos durante el término de ocho días, sin haberse deducido oposición se procedió a la celebración del matrimonio solicitada, por lo que se declara en su futuro de fecha de este

ochos de Abril del pte. aers. Interrogados
los Contrayentes, por el Sr. teniente Alcalde
sabe si es su libre y espontanea volun-
tad Contraer Matrimonio? Ambos Con-
testaron que era su voluntad Contraer
matrimonio.

En seguida el Sr. teniente Alcalde pl-
calde les leyó los artículos: 173, 174, 175, 176
y 177 del Código Civil, pronunciando des-
pués estas palabras: "En nombre de la ley
declaro que habeis Contraido matrimonio".
Se sentó la presente acta para su debi-
da Constancia; firmandola el Sr. teniente
Alcalde; los Contrayentes; los
testigos y el Sr. Secretario del Camp.



Eduardo Urdaz

Estimato Balboa

[Signature]

Ysabel Leon

Manuel Echandi M.

[Signature]

d. E. Demaria



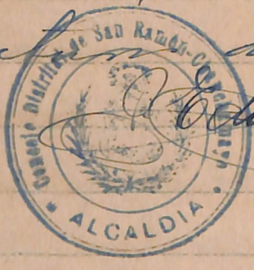
[Signature]

En el pueblo de San Román a los vein-
 tiseis días del mes de Setiembre de mil no-
 ucientos treinta y dos, siendo las diez de la
 mañana, ante el benemérito Alcalde del Concejo
 Distrital, señores P. Edwards y Larde, y los testigos
 don Felis Gómez, Mellano, con Lib. Elet. #
 11766, casado, de cuarentete años de edad
 vecino de esta localidad, de profesión agricultor
 y don Félix Zaldívar, con Lib. Elet. on 11785, sol-
 tero de veintiocho años de edad, vecino de la
 lugareña de profesión talabartero fueron presentes
 don Carlos Weber, suizo, P. de veintiete años
 de edad, soltero, catalán, agricultor, natural
 de Chauchamayo, hijo natural de don Francis-
 co Ponce y de doña Ana Pila, y don Francisco
 Lomas Orihuela, de veintinueve años de edad, sol-
 tero, catalán, natural de Chauchamayo, hijo na-
 tural de don Tomás Lomas y de doña Isabel
 Orihuela, con el fin de celebrar matrimonio
 civil, conforme a lo dispuesto en el Decreto-
 Ley N.º 6889. Sin minus habiendo el Contra-
 yente prestado el juramento que señala el L.º a.
 del art. 20 del referido Decret. Ley.

Y producido la sucesiva información
 que señala el art. 4.º del Decret. Ley, publica-
 do los edictos durante el término de ochodías
 sin haberse deducido oposición, se procedió
 a la celebración del matrimonio, solicitada
 por los pretendientes en conformidad de die-
 seis del pte mes. Interrogados
 los Contrayentes, por el sí benemérito

Alcalde, salvo si es su libre y espontanea voluntad Contrar matrimonio?
Ambros Canteciano que era su uslu.
Sus Contrar matrimonio.

En seguida el Sr. teniente Alcalde
les leyó los artículos, 173, 174, 175,
176 y 177 del Codigo Civil. promoviend
despues esta palabra "En nombre
de la ley declaro que habeis contra
do matrimonio". Se sentó la presente
acta por su debida constancia, firm
mandola al Sr. teniente Alcalde,
los Contrayente, los testigos y
el Sr. Secretario del Codigo.



Eduardo Velarde

C. R. Singer

Francisca Linares

J. E. Baldeón

Felix V. Gomez y arillas

[Signature]



En el pueblo de San Ramón a los siete
 días de Diciembre de mil novecientos treinta
 dos, siendo las ocho de la mañana, ante el
 Benéfico Alcalde, señores P. Eduardo Blarke y
 los testigos don Ramón Moser Carrasco,
 de veintiseis años de edad, saltem, con Lit.
 El. # ., natural de Cauca y vecino de es.
 ta localidad, de profesión Agricultor, y el Sr.
 Aníbal Mañón López, de treinta años
 de edad, con Lit. El. # ., casado, natural
 de "Chanchamayo" de profesión Médico y vecino
 de esta localidad; fueron presentados don E. Car
 les Poma, de veinticinco años de edad, salte
 ro, Catáliz, agricultor, natural del Distrito
 de "Mabamba, residente en la Hda "La Libertad"
 San Ramón, hijo legítimo de Pedro Poma y
 de Francisca "Leontina" y don Cecilio Cerepe
 der, catalán, saltem, de diecisiete años
 de edad, natural de Cauca, residente en la Hda
 "La Libertad". Don Ramón, hija legítima de
 Santiago Cerepeder y de Isabel Peras, con
 el fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 2.^o
 a lo dispuesto en el Decret. Ley N.º 6889.
 Así mismo, en cumplimiento del art. 2.^o
 inciso (a) de la prenotada ley, que determina
 por un mes la autarquía; y producido la
 sumaria informativa que señala el art. 4.^o de
 la misma ley; publicado los edictos por
 el término de ocho días, sin haberse produ
 cido oposición, se procedió a la celebración
 del matrimonio solicitado, por los

pretendiente en su peticion del
doce del presente mes.

Interrogados los Contrayentes, por
el señor teniente Alcalde, sobre si es
su libre y espontanea voluntad Contra
er Matrimonio? Ambos Contestaron
que era su voluntad Contra er matrimonio.
En seguida el Sr. teniente les leyó los
arts. 173, 174, 175, 176, y 177 del Código Civil
promulgado despues de esta palabra "En
nombre de la Ley declaro que habeis Con-
traido Matrimonio."

Se sentó la presente acta para en de-
kida Constancia, firmandola el señor
teniente Alcalde, los Contrayentes, los testi-
gos y el Sr. Secretario del Concejo -



Estuando Velarde

Por el Contrayente
Antonio Pilleromay

Por la Contrayente
Pector James

J. gr.
Francis Pilleromay

W. Anaya

Herrey

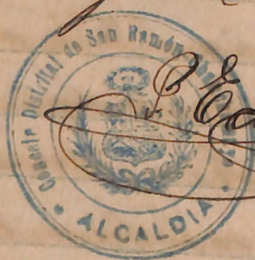


En el pueblo de San Ramón, a los veinti
 Cuatro días del mes de Diciembre de mil no
 uecientos treinta y cinco, siendo la Ocho de
 la tarde, ante el Benemérito Alcalde del
 Concejo Distrital, Sr. F. Eduardo Vela, del
 y los testigos señores D. Antonio Pons, con
 Lit. Élt. # 12275 de cuarenta y cinco años de edad, soltero,
 natural de "Moquegua" y vecino del Distri
 to de "La Merced" de profesión Médico, y el señor
 Francisco Brenner Licha con Lit. Élt. # de
 cuarenta y cinco años de edad, casado natural de
 "Lima" y residente en la misma ciudad.
 fueron presentes: don August Vela Hernandez
 de treinta años de edad, soltero, Católico de
 profesión Ingeniero Agrónomo, natural de la
 Provincia del "Callao", vecino de esta loca
 lidad, hijo de don Placido Vela y de doña
 Emilia Hernandez, y doña Elea Enriqueta
 Kohler Schomaker, de veinticuatro años
 de edad, soltera, católica, natural de Orabon
 ba y vecino de la localidad, hija de don Pablo
 Kohler y de doña Enriqueta Schomaker.
 Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el
 Reglamento a lo dispuesto en el Decret. Reg.
 N.º 6889, expedido por la Junta de Gobierno del
 Hospital del año 1931 -

Producida la denuncia informando que
 determinó el art. 4.º de la ley, publicada
 los edictos durante el término de ocho
 días, sin haberse deducido oposición
 se procedió a la celebración del matrimonio

solicitud por lo pretendiente el veintiseis de Setiembre. Interrogados los Contrayentes, por el señor teniente Alcalde sobre si es en libre y espontanea voluntad Contratos Matrimoniales ambos Contrayentes que es en voluntad Contratos Matrimoniales. En seguida el señor teniente Alcalde leyó los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: "En nombre de la Ley declaro que habéis Contratos Matrimoniales."

Se cubrió la presente acta por la dicha Contaduría, firmada por el señor teniente Alcalde, los Contrayentes, los testigos y el secretario del Consejo.



P. Edwards Velazquez

Olivera Kohler

Suplente Matrimonial

mea Pinto

J. D. Brenner



J. Lopez

En el pueblo de San Ramón a los
 cuatro días del mes de Mayo de mil novecien-
 tos treinta y siete, siendo las once de la tarde
 ante el teniente Alcalde del
 Concejo Municipal, D. P. Eduardo
 Velarde, y los testigos, don Nils
 Permanni, vecinos de esta localidad, me-
 jor de cuarenta y cinco años de edad, de
 profesión agricultor, con Let. E. Est. N.º 11827, y
 don Angel Utegui, con Let. E. Est. #
 de cuarenta y cinco años de edad, casado, empleado
 y vecinos de esta localidad, fueron presente
 don Pedro Martín Huamán de veinticinco años de edad,
 soltero, Catalán, de profesión mecánico
 natural de San Ramón y vecino de la
 misma localidad, hijo de don Fidel
 Huamán, natural de Basma y ve-
 cino de esta localidad, y de doña
 Felipa Lima, natural de Basma
 y doña Hilda Ruiz Guillen, de die-
 seis años de edad, soltera Catalana
 natural de San Ramón y vecina de la
 misma localidad, hijo de don Pablo Ruiz
 natural de San Ramón y de doña María
 Guillen de Ruiz, con el fin de celebrar
 Matrimonio Civil, conforme a lo dis-
 puesto en el Decreto-Ley N.º 6889.-
 Producida la sumaria información que deter-
 mina el artículo cuatro de la Presentada Ley
 publicado los edictos durante el término de ocho
 días, sin haberse deducido oposición

Se procedió a la celebración del mencionado matrimonio solicitada por los pretendientes el veinte de febrero del año en curso.

En tenor de los Contratos por el señor Benigno Alcalde, en la que se es en libre y espontanea voluntad Contractados matrimoniales, ambos Contestaron que era en voluntad.

En seguida el señor Benigno Alcalde, leyó los artículos, 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, firmando después esta palabra. "En Nombre de la ley declaro que habéis Contractado matrimonio"

Se sentó en presente esta para la debida Constancia, firmando la el sr. Benigno Alcalde, los Contrayentes, los Testigos y el señor Secretario del Concejo.



Benigno Alcalde

Andrés Huamán

Juliana Cruz

N. E. Demerut

Immaculada

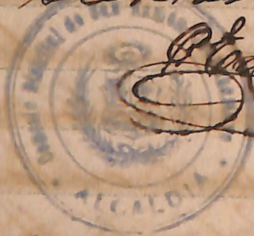


[Signature]

En el pueblo de San Román a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco a las ocho de la noche, ante el Comisario Mercede del Concejo Distrital, señores P. Eduardo Velarde y los testigos señores D^o. Amado Reveredo Iglesias de treinta años de edad, casado, Capitán de la Aviación, natural de ~~Bayamo~~ y vecino de esta localidad y el Sr. don Julio Zamora de treinta años de edad, soltero, Comisario de Aviación, natural de Lima y vecino de San Román, fueron presentes don Julio Emilio Zamachea y Quirós de cuarenta años de edad, soltero, Católico de profesión evangélica, natural de la ciudad de "Guacho", vecino de esta localidad, hijo de don Emilio Zamachea y de doña Juana Chorro, y don Gregorio Romero, Romero de treinta años de edad, soltero, católico, natural de la misma ciudad, vecino de esta localidad, hijo de don Emilio Romero y de doña Felas Romero, con el fin de celebrar Matrimonio Civil, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley N^o 6889. -

Producida la sumaria informaria oficiada de acuerdo al art 4, de la Ley, publicada, lo edictos durante el término de ocho días sin haberse deducido oposición, se procedió a la celebración del matrimonio, solicitada por los pretendientes en su solicitud del catorce del actual. - Interrogados los contrayentes, por el señor Comisario Mercede, sobre si es en libre y espontanea

voluntas Contraer matrimoni? Ambos con la
 Toron que es en voluntad Contraer matrimoni.
 En seguida el señor Benigno Alcalde dió lee-
 turá a los artículos 173, 174, 175, 176, 177
 del Código Civil, pronunciando despu-
 es estas palabras: En nombre de la ley
 declaro que habeis Contraido matrimoni.
 Se leyó la pte. acta para la debida
 Constancia, firmandola el señor Benigno
 Alcalde, los Contrayentes, los Testi-
 gos y el señor secretario del Concejo. -



Estimado

Gregoria Romero

Julio y Barnachea
 assevoues

Julio Barera

J. Torrey




En el Pueblo de San Ramón a los siete
 días del mes de Abril de mil novecientos
 veintiseis, siendo las diez de la mañana
 ante el Cemento Alcalde del Consejo Distrital
 señores P. Eduardo Velarde, y los testigos don
 Adolfo Guillermo Wretz, de cincuenta años de
 edad, casado, agricultor, natural del Cerro
 de Pasco y vecino del Distrito de Palca
 y don Julián Camacho Lara, de treinta y cuatro
 años de edad, soltero, propietario, natural
 de este lugar y vecino, fueron presentes don
 Maximiliano Salcedo y Gómez, saltero, católico
 de veintiocho años, de profesión agricultor,
 natural de Centaypaccan de Palca, hijo
 de don Patricio Salcedo y Felipa Gómez
 y doña Teresa Leon Pizarro, de veinticuatro
 años de edad, saltera, católica, natural
 y vecina del mismo lugar, hija de don
 Mateo Leon y de doña Gertrudis Pizarro,
 con el fin de celebrar matrimonio, conforme
 a lo dispuesto en el Decreto-Ley N.º 6859.
 Producida la sumaria informacion oportuna
 de acuerdo al art. 4.º de la Ley publicada
 los edictos durante el término de ocho días
 sin haberse deducido oposicion, se procedió
 a la celebracion del matrimonio, solicitado
 por los pretendientes en su solicitud
 del veintidos del mes de Marzo, previa
 el cumplimiento del art. 9.º de la referida
 Ley. - Interrogados los contrayentes
 por el Sr. Cemento Alcalde, sobre si es

su libre y espontanea voluntad con-
 traer matrimonio? Ambos contestaron que
 es su voluntad contraer matrimonio. En
 seguida el señor Benigno Alcalde, dió
 lectura a los artículos 173, 174, 175, 176, 177 del
 Código Civil, pronunciando despues las
 siguientes palabras "En nombre de la ley dedora
 que habeis contraido matrimonio"

Se sentó la ste. acta para la subida con-
 tancia, firmandola el Sr. Benigno Alca-
 de, los contrayentes, los testigos y el
 señor secretario del Concejo.

Por ameyo de Maximiliano Salcedo Jorier lo
 hijo don Carlos Salcedo Jorier con
 Libro Electoral # 11581.-

Por ameyo de Teresa Leon Oros lo hij
 don Enrique Jorier con lib. Elect
 m. 11793.-


 Edmundo Velazquez

Sebastian Larios

Enrique Borjas

Adolfo Guillen

Eulio Camacho
J. Sara

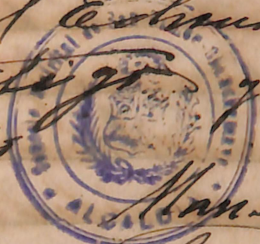
 Fonseca

En el pueblo de San Ramón a los diez
 días de Agosto de mil novecientos treinta y
 cinco a las siete de la noche, ante el señor
 Manuel Ochandía, Jefe del Consejo Dis-
 trictal de San Ramón, facultado por el Señor
 Comente Alcalde de acuerdo a Ley y los señores
 don Carlos Prangeb, en libreta Electoral N.º
 38689, de cuarenta y cinco años, estado casado
 comerciante y vecino de esta localidad, y don
 Lorenzo R. Rivera, en libreta Electoral N.º
 104660, de cuarenta y cinco años, estado soltero
 Sastre y vecino de esta localidad, fueron
 presente don Tulio Zúñiga, soltero de treinta
 y cinco años, católico, de profesión empleado
 natural de la Provincia de Tucumán, vecino de
 esta localidad, hijo natural de don Carlos
 Zúñiga y de doña Remedios de Herrera
 naturales de Tucumán, y doña Susana
 Orihuela Nali, soltera, católica, de veinti-
 cinco años de edad, natural de Orabambá
 San Ramón, hija legítima de don Ant-
 onio Orihuela y de doña María Nali, natu-
 rales de Chuachacumbi; con el fin de con-
 traer un matrimonio civil, conforme a lo
 dispuesto por el Decreto Ley N.º 6889, lo
 que decide la información a pedido de acuer-
 do al art. 4.º de la ley, publicados los
 edictos durante el término de ocho días
 sin haberse deducido oposición, se proce-
 dió a la celebración del matrimonio civil, soli-
 citado por los pretendientes por escrito.

de fecha veintidos de Julio.

Interrogados los Contrayentes si es
su libre y espontanea voluntad contraer
matrimonio! Ambos contestaron
que su espontanea voluntad contrae
matrimonio; En seguida el señor ~~Manuel~~
Manuel Echandia, dió lectura a los arti-
culos 173, 174, 175, 176 y 177 del Codigo
Civil, pronunciado despues estas pa-
labras "Con arreglo de la Ley de-
claro que habeis contraido ~~matrimonio~~
matrimonio"

Le sentó la presente acta, por la se-
ñala Constitucion, firmandola el señor
Manuel Echandia, los Contrayentes
los Testigos y el secretario del
Consejo



Manuel Echandia

Julio Zamora

Arceba Quiroga

Carlos Kainzel

Lorenzo L. Rivera

L. Jorrey



En el pueblo de San Ramon a los
 veintiseis dias de Agosto de mil nove-
 ciento veintiseis, siendo los ocho de la
 noche, ante el señor Comisario Jefe
 del Concejo, don P. Eduardo Velasco y los
 testigos don Lorenzo Rivera, con libreta
 Electoral N.º 10 466 0, de cuarentiseis años
 de edad, estado soltero, de profesion Sa-
 brer y vecino de esta localidad y don
 Nicasio Calvo Monte de Oca, con libreta
 Electoral N.º 86458, de cincuenta y cinco
 años de edad, estado viudo, de profesion
 sastre y vecino de esta localidad, fueron
 presentes don Alvaro Palomares Moreno,
 soltero, catolico, de veintinueve años de edad,
 hijo natural de don Rufin Palomares y de
 doña ^{Rosalina} ~~María~~ Morales -
 naturales de Pisco y doña Maria
 celina Amaro Sanchez, soltera, catolica
 de veintinueve años de edad, natural
 de Tarma, vecina de esta localidad,
 hija legitima de don Eusebio Amaro
 y de doña Ramona Sanchez, ambos
 naturales de Tarma, en el fin de
 Contratar Matrimonio Civil, conforme
 a lo dispuesto por el Decreto Ley N.º 6889.
 Producida la Sumaria informacion apre-
 ciada de acuerdo al art. 1.º de la Ley,
 y publicados los edictos duran-
 te el termino de ocho dias sin haber
 se deducido oposicion, se procedio
 a la celebracion del Matrimonio Civil

solicitud por los pretendientes por
solicitud de fecha treinta de Julio.
Interrogados los Contrayentes, si es
su libre y espontanea voluntad
Contratos Matrimoniales. Ambos Con-
testaron que era voluntad amplia
Contratos Matrimoniales.

En seguida el Sr. teniente fiscal
de dis' lectura a los artículos núm.
173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil.
pronunciando despues estas palabras.

"En nombre de la ley declaro que
habeis Contrato Matrimonial."

Se cerró la presente acta por la
debida conformidad, firmada por
el Sr. teniente fiscal, los Con-
trayentes, los testigos y el Sr.
Secretario del Concejo.

Por mi parte escribí la Contrayentes
en los hijos don Juan Gallego Campes.



Esteban de Velasco

Adeline Palomares

Pedro Gallego C. Lorenzo Rivera

Mecaner Cabocle



J. Ferrer

En el pueblo de San Ramón - los veintidós de marzo
 de mil novecientos treinta y tres, siendo las cuatro
 y treinta de la tarde, ante el señor Benigno Mealde
 don. P. Eduardo Gilardi, y los testigos don Ben
 Egoaib, don Liberto Egoaib, N.º 11424, de sesen-
 tiva años, casado, de profesión agricultor, de
 tránsito en esta localidad y don Andrés Pardo,
 don Liberto Egoaib N.º 5 de 204, de sesentiva años,
 viudo, de profesión agricultor, de tránsito en esta
 localidad. Fueron presentes don Víctor Pardo,
 y Vega, saltero, catalán, de treinta y cinco años de edad,
 natural del pueblo de Palca, vecino de esta localidad,
 hijo legítimo de don Andrés Pardo y de Lean-
 dra Vega, ambos naturales de Palca; y don
 María Egoaib Pardo, saltera, catalana, de
 veintiseis años de edad, hija legítima de
 don Leon Egoaib y de donª Margarita
 Pardo, ambos naturales del pueblo de Palca;
 con el fin de celebrar matrimonio civil, conforme
 a lo dispuesto por el Decreto-Ley Ampliatorio N.º 1100.
 Producida la necesaria información oficial
 de acuerdo al art. 4.º de la ley y publicados los
 edictos, durante el término de ocho días, y anulada
 la oposición presentada, se procedió a la celebra-
 ción del matrimonio civil de los pretendientes
 por solteros de fecha, 31 de Octubre del año 1930.
 Interrogados los Contrayentes, si en su libre y ex-
 presada voluntad celebran matrimonio? Ambos
 contestaron que era voluntaria. Amplia cen-
 trar matrimonio.

En seguida el señor Benigno Mealde, dió

lectura a los artículos numerados, 173, 174, 175, 176
y 177 del Código Civil, pronunciando después e-
tas palabras: "En nombre de la Ley, dedos
que habéis Contraido Matrimonio".

Se sentó la presente acta por la debida con-
sistencia firmándose el Señor Corregente, Alcal-
de, los Contrayentes, los testigos y el Se-
cretario ad hoc.



Eduardo Velarde

S.º arde. r

Maria Egoavil P.

Andrés Barrios

León Egoavil

[Signature]



En el pueblo de San Rafael, a los siete días de marzo de mil novecientos treinta y cinco, siendo las doce del día, ante el Pástor Clemente Alcalá, de P. Eduardo Velasco y los Testigos don Juan Contreras Lomas con Licencia Electoral N.º 11122 de treinta y cinco años, saltero, de profesión agricultor, de este local, y don Pascual López Grottoya, con Licencia Electoral N.º 523567, de sesenta y cinco años, siendo de profesión agricultor, vecinos de este local; fueron presentes don Juan Benecida Mera, de veintinueve años de edad, saltero, catalán, de profesión bracer, natural de Chauhauco, hijo legítimo de don Emilio Benecida, natural de Chauhauco y de doña Nicolasa Mera, natural de Benavente, y doña Neketa Leyara Piñero, de veintinueve años de edad, saltera, catalana, natural de la provincia de Jaén, vecina del lugar hija natural de Nicanor Leyara y de Paula Piñero natural de Jaén; con el fin de celebrar matrimonio civil, conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley Ampliatorio N.º 282. -

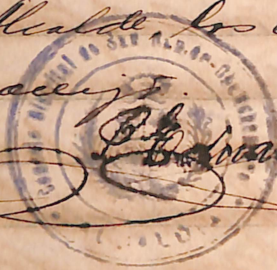
Producida la sumaria informada oporcionada de acuerdo al art. 2.º de la ley, y publicada los edictos durante el término de ocho días y no habiéndose presentado oposición, se procedió a la celebración del matrimonio, solicitada por los pretendientes por escritura de fecha subsiguiente de febrero.

Entregados los contratos, si es en libre y espontánea voluntad celebrar matrimonio? Ambos contestaron que era voluntad cumplir con tales contratos.

En seguida el pástor Clemente Alcalá, dió lectura a los artículos números, 143, 144, 145, 146 y 147 del Código Civil, por terminada después esta

palabras. "En nombre de la ley deducido que habéis
Centraido matrimonio."

Se cubrió la presente acta para la debida constancia, fir-
man solo el señor Benigno Alcalde, los contrayentes
los testigos y el secretario del Concejo.


P. Eduardo Velarde

Juan Cruzada

Por uno de los Contrayentes
que no sabe firmar.

Pedro Pizarro

Parcial D. Lopez



por otro de los



En el pueblo de San Ramón, a los veintidos días
de Abril de mil novecientos treinta y tres, siendo las
doce del día, ante el señor Benigno Alcalde, don
P. Eduardo Velarde, y los testigos don Adria
Pastorilli, con Libreta Electoral N.º 1170, de vein-
tinnae años de edad, casado de profesión Car-
pintero, de esta localidad, y don Eleuterio
Mera, con Libreta Electoral N.º 11892, de
cuarentidos años de edad, casado, de pro-
fesión albañil, vecinos de esta localidad,
quien presentes don Moisés Po-
driguez Cor, de veintidos años de edad,
soltero, estilador, de profesión Carpintero,

naturat del pueblo de Capst. vecinos de San Ramon.
 hijos naturat de don Remigio Rodriguez y de doña
 Dolores Oro, ambos naturales de Guayaquil, y do
 ña Estefanía Ricapa Pica de veintisiete años de
 vida, catolica de profesion agricultor, natu
 ral del pueblo de Capst. vecino de esta localidad
 hija legitima de don Ramon Ricapa y de doña
 Maria Pica ambos naturales del pueblo
 de Capst; con el fin de contraer matrimonio
 civil, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley
 Ampliatorio N.º 4282.-

Producida la sumaria informacion ofi
 cial de acuerdo al art. 4.º de la ley y publi
 cado los edictos durante el termino de och
 dias y no habiendose presentado oposicion
 se procedio a la celebracion del matrimonio
 civil por los pretendientes, por solicitan
 de fecha trece de Abril. -

Antes y ados los contrayentes, si es
 su libre y espontanea voluntad contraer
 matrimonio? Ambos contestaron que
 era voluntad amplia contraer matrim.

En seguida el Sr. Sr. Benigno
 de Alcalde, dió lectura a los articulos, numerados
 173, 174, 175, 176 y 177 del codigo civil, pro
 nunciando despues estas palabras. "En nom
 bre de la Ley declaro que habers contraido
 matrimonio". -

Se sento la presente acta para la
 debida constancia, firmada en el
 Sr. Sr. Benigno de Alcalde, los contrayentes

Los testigos y el Secretario del Cabildo.



Eduardo Velarde

Marcos Rodríguez

Por la contratada que
cabe firmada, lo hizo don
Feliz Gómez - C. Lib. Elect. 11766

Feliz V. de Gómez

Eluterio Negro

Juan López

En el pueblo de San Ramón, a los veinte días de
Mayo de mil novecientos treinta y seis, siendo las
diez de la tarde, ante el Sr. Benito Mendez don
P. Eduardo Velarde, y los testigos don Elías Ordóñez,
C. Lib. Electoral número 11874, de treinta y seis años
de edad, soltero, de profesión empleado, vecinos
de esta localidad y don Julián Rojas, C. Lib. Electoral
número 11875, de treinta y seis años de edad, casado,
de profesión comerciante, vecinos de esta localidad; fueron
presentes don Juan Prospera y Cristóbal
de veintinueve años de edad, católicos de pro-
fesión bracos, viudos, naturales de Cauca, vecinos
de esta localidad, hijos legítimos de Car-
los Prospera y de Brigida Cristóbal
ambos naturales de Cauca, y don

Leoncia Leandro Zaldivar, de veinte años de edad, soltera, católica, natural del Distrito de Soledad y vecina del lugar, hija legítima de Leandro Leandro y de Francisca Zaldivar, ambos naturales del pueblo de Púez; con el fin de contraer matrimonio civil, con firme a lo dispuesto por el Decreto Ley 1/1884, Ampliatorio.

Producida la suya en información oficiada de acuerdo al Art. 1.º de la Ley, y publicado el edicto durante el término de ocho días y no habiéndose presentado oposición, se procedió a la celebración del matrimonio, solicitada por los pretendientes con solicited de fecha trece de Mayo. Interrogados los Contrayentes si en libre y espontánea voluntad, Contrayentes matrimoniales? Ambos Contrayentes que era en voluntad Contrayentes matrimoniales.

En seguida el Sr. Benito Alcalde, dió lectura a los artículos números 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: En nombre de la Ley dedico que habéis Contrayentes matrimoniales. Se cerró la presente acta, para la debida Constancia, firmando la el Sr. Benito Alcalde, los Contrayentes, los testigos y el Secretario. El Secretario

Edmundo Velasco

~~Francisco~~

Leoncia et. Leandro y Zaldivar

Leonides Orozco

Julian Rogue

~~Amor~~



En San Ramón a los veintinueve días de Junio de
 mil novecientos veinticuatro, siendo la
 día de la mañana, ante el Sr. Benier
 de Alcalde, don P. Eduardo Velarde y
 los testigos don José Pardiño, con Lib-
 ta Electoral número 546308, años de edad, suore-
 tivis, de profesión agricultor, vecino de esta
 localidad y don Alfredo Muedas, con Lib-
 ta Electoral número 11744, de cuarenta y
 cinco de edad, casado de profesión agri-
 cultor, vecino de esta localidad, fueron pre-
 sentes don Justo Gado Lara de veintiseis años
 de edad, con Libreta Electoral número cin-
 cuentidos con quince ochenta, saltero, ca-
 lillo, natural y vecino de esta localidad de profesión
 Carpintero, hijo natural de don José Gado y de doña
 Juana Lara, y doña María Lidia Pardiño Espi-
 nosa, de dieciocho años de edad, saltera
 católica, natural del Distrito Huachumín y ve-
 cina de esta localidad, hija legítima de don
 José Pardiño y de doña Edith Espinosa, con
 el fin de celebrar matrimonio civil, confor-
 me a lo dispuesto por el Decreto - Ley N.º 6889.-
 Producida la sumaria información
 ofrecida, de acuerdo al art. 4.º de la Ley, y
 publicados los edictos durante el término
 de ocho días y no habiéndose presentado opo-
 sición, se procedió a la celebra-
 ción del matrimonio solicitada
 por los pretendientes en soleni-
 tud de fecha Luis de Junio,

Interrumpidos los Contrayentes, si es
su libre y espontanea voluntad contraer
matrimonio? Am los Con testase que
era su voluntad contraer matri-
monio.

En seguida el Subteniente
Alcalde, dió lectura de los articulos 173,
174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pro-
nunciando despues estas palabras "En
nombre de la ley deda que habeis contraido matrimonio".

Se entó la presente acta para la debida
constancia, firmandola el Señor Teniente
Alcalde, los Contrayentes, los testigos y el
Secretario del Concejo: -

P. Toda una voto Vela etc.



Justo P. Bados
J. Sanchez

Libia Ferrer

Alfredo Montes



A. Ferrer

En San Ramón a los veintin días de Junio de
 mil novecientos veinticuatro, siendo la
 día de la mañana, ante el Sr. Jefe de
 la Alcaldía, don P. Eduardo Velarde y
 los testigos don José Pardini, con Lib.
 la Electoral número 546 308, años de edad, casado,
 vecino de profesión agricultor, vecino de esta
 localidad y don Alfredo Medina, con Lib.
 la Electoral número 117 44, de cuarenta y
 años de edad, casado de profesión agri-
 cultor, vecino de esta localidad, fueron pre-
 sentes don Justo Pardo Lara de veintete años
 de edad, con Lib. la Electoral número cin-
 cuentidos con quinientos ochenta y seis,
 soltero, natural y vecino de esta localidad de profesión
 Carpintero, hijo natural de don José Pardo y de doña
 Vicenta Lara, y doña María Libin Pardini Espi-
 nosa, de dieciocho años de edad, soltera
 Católica, natural del Distrito de Huacachaca y ve-
 cina de esta localidad, hija legítima de don
 José Pardini y de doña Edita Espinosa, con
 el fin de contraer matrimonio civil, Confir-
 má a lo dispuesto por el Decreto - Ley N.º 6889.-
 Producida la sumaria información
 ofrecida, de acuerdo al art. 4.º de la Ley, y
 publicados los edictos durante el término
 de ocho días y no habiéndose presentado opo-
 sición, se procedió a la celebra-
 ción del matrimonio celebrada
 por los pretendientes en presen-
 cia de fecha Luis de Junio,

Intensyado los Contrayente, si es
su libre y espontanea voluntad Contracer
matrimonio? On los Contrayente que
era su voluntad Contracer matri-
monio.

En seguida el Subteniente
Alcalde, dió lectura a los artículos 173.
174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pro-
nunciando despues esta palabra "En
nombre de la ley deducos que habeis Contruido matrimonio".

Se entó la presente acta para la debida
constancia, firmandola el Señor Teniente
Alcalde, los Contrayente, los testigos y el
Secretario del Concejo: -



Por donde voto Vela etc.

Justo P. Bados
J. Sanchez

Libia Jordine

Alfonso Mueda



~~J. Sanchez~~

En San Ramón a los veintiún días del mes de Julio
 de mil novecientos treinta y cinco, siendo las
 once de la mañana, ante el Sr. Comisario Jefe
 de, don P. Eduardo Silva de y los testigos don
 Joaquin Olaverri, con Libreta Electoral número
 2525, de veintiseis años de edad, de profesión
 Astrónomo, vecinos de San Ramón, casado y don
 Erasmo Lyaray, con Libreta Electoral número
 2557, de veintiseis años de edad, de profesión
 braceros, vecinos de San Ramón, soltero, fueron
 presentes don Erasmo Ghera de veinti
 dos años de edad, soltero, católico de profes
 sión braceros, natural de Huancayo, vecino
 del Distrito, hijo natural de don Emiro Ghera
 y de doña Marcela Durand, y don Juan Go
 goin Quinones Saucedo, de veintiseis años de
 edad, soltero, católico, natural y vecino
 de San Ramón, hijo de don Petricio Quinones
 y de doña Petronila Saucedo, con el fin de
 Contratar matrimonio Civil conforme
 a lo dispuesto por el Decreto-Ley N.º 6589
 producido la sucesión informada
 especificada de acuerdo al art. 4.º de la ley,
 y publicado el edicto durante el
 término de ochos días y no habiendo se
 presentado oposición, se procedió a la
 celebración del matrimonio solicitados por
 los pretendientes en salientes a fecha
 diecinueve de junio.
 Interrogados los contrayentes, si es su
 libre y espontanea voluntad celebrar

matrimonios? Amigos contratas en guerra en
 libre y espou voluntad contraes matrimo
 En segunda el Señor Beniente Pluralde, dió lee-
 turá a los artículos números, 173, 174, 175, 176 y 177
 del Código Civil, pronunciando despues esta
 palabras. "En nombre de la ley declaro que
 habeis Contraido Matrimo"-

Se sentó la presente acta para su debida
 Ounstancia, lo ^{que consta en el} Señor Beniente Pluralde, lo
 Contrayente, los testigos y el secretario del
 Caucejo



Francisco Velasco

Por el contrayente que
 no sabe firmar.

Don C. Suberain
 [Signature]

Por la contrayente

que no sabe firmar.

Teofilo Baras
 [Signature]

Francisco Alania
 [Signature]

Francisco Garcia
 [Signature]



[Signature]

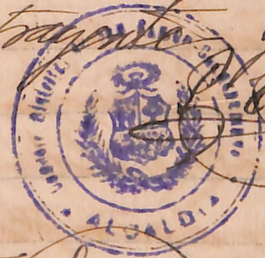
En San Ramón a los un días del mes
de Julio de mil novecientos treinta y cuatro
Siendo las doce del día, ante el Sr. Cabildo
de Alcalde, don F. Eduardo Verde, y los
testigos don Pedro Ramírez de una,
veintinueve años de edad, casado, de pro-
fesión médico, vecino de San Ramón, o-
ficial de la Juz. 1.ª de San Ramón y don
Roberto Vicuña, de treinta y siete años de edad, casado
de profesión médico, vecino de San
Ramón, oficial de la Juz. 1.ª de San Ramón y don
Juan Valder Enciso, de veinticuatro
años de edad, soltero, católico de pro-
fesión abogado, natural de la provin-
cia de Coahuila, vecino al lugar, hijo
legítimo de don Daniel Valder y de do-
ña Cecilia Enciso y doña Felicitas
Díaz Payán, soltera, católica de veinte
años de edad, vecina y natural del lu-
gar, hija de don Julio Díaz y de doña
Juana Payán, con fe de su nacimiento en
trámite civil conforme a lo
dispuesto por el Decreto - Ley N.º 1282.

Producida la información o-
frecida de acuerdo al art. 4.º y pu-
blicados los edictos, se procedió
a la celebración del matrimonio
solicitado, en solicitud
de fecha veintinueve de
Julio.

Anterior y ade los contrayentes
si es en libre y espontanea voluntad
Contratos matrimoniales? Ambos con-
testaron que era en libre y esponta-
nea voluntad Contratos matri-
moniales. -

En seguida el Sr. Beniente Alcalde dió
lectura a los arts. quinientos, 173, 174, 175, 176 y 177 del Co-
digo Civil. - Pronunciando despues esta pa-
labra: "En nombre de la Ley, declaro que
habéis Contraido matrimoniales."

Se sentó la presente acta para
la debida Constancia, firmandola
el Sr. Beniente Alcalde, los con-
trayentes y los testigos. -



Eduardo Velasco

J. Valdez Cuevas

Julio Díaz

P. Vazquez L.

Ego
J. Ramirez

De orden del Sr. Alcalde, para al libro
 de Actas Impresos N.º 2. - En
 San Ramon a los dieciocho dias
 del mes de Julio de 1934.

